



DECRETO No. 584

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 131 ordinal 11 de la Constitución establece que, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- III. Que una de las principales instituciones de servicio en el país es el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), que tiene como uno de sus propósitos ampliar la cobertura en los servicios de salud para la atención al usuario y de los habitantes en general; y en particular de aquella que aún no tienen acceso a los servicios básicos de salud, buscando ampliar la cobertura a mujeres, niños y personas con discapacidad.
- IV. Que, para el logro de sus fines, ha recibido en calidad de donación una ambulancia, cuyo destino es el traslado de pacientes que utilizan el sistema de salud público, así como accesorios propios que le acompañan.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción al país del vehículo referido, así como accesorios propios que le acompañan, que realice el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco Alexander Guardado Deras.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Fondo Solidario para la salud (FOSALUD), en el Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, así como derechos arancelarios a la importación (DAI), que pueda causar la introducción al país del siguiente vehículo que se describe, así como accesorios propios que le acompañan; vehículo que tiene las características siguientes: vehículo marca: Ford, clase: ambulancia, modelo: Econoline, año: 2018, VIN: 1FDWE3FS1JDC05290, chasis: JDC05290, motor: JDC05290, color: blanco con franjas azules.

El vehículo que se introduce amparado en este decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.



La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

D. O. N° 239
Tomo N° 437
Fecha: 19 de diciembre de 2022

MC/mb
23-12-2022

